

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 60 BIS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, CUYO PROPÓSITO DE LA MISMA SERÁ LA DE CONTINUAR CON LA VIGILANCIA Y REVISIÓN DE LOS INFORMES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE RESPECTO DEL EJERCICIO DEL AÑO 2010, RINDIERON DICHS INSTITUOS POLÍTICOS EN EL PASADO MES DE FEBRERO, EN RAZÓN DE LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES

A N T E C E D E N T E S

I. De conformidad con lo aprobado en su oportunidad por este órgano superior de dirección, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir financiamiento público ordinario y de actividades específicas para el año 2010, en los términos de lo dispuesto por los artículo 54 y 55, fracciones III, IV, V y VIII, del Código Electoral del Estado, según lo determinado por el Consejo General mediante acuerdo número 02 del Período Interproceso 2009-2011, de fecha 27 de enero del año 2010, fueron:

- Partido Acción Nacional,
- Partido Revolucionario Institucional,
- Partido de la Revolución Democrática,
- Partido del Trabajo,
- Partido Verde Ecologista de México,
- Partido Convergencia,
- Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, y
- Partido Nueva Alianza.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54, fracción II, del Código Electoral del Estado, al tener derecho a recibir financiamiento público, los mismos tienen derecho a percibir financiamiento

privado, mediante las modalidades que para tal efecto establece el artículo 56 del ordenamiento en cita, con la consigna en el caso, de origen constitucional y legal, de que los recursos públicos prevalecerán sobre los de origen privado.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 BIS del Código de la materia, los partidos políticos tienen la obligación de rendir al Consejo General, en el mes de febrero, un informe anual justificado del empleo del financiamiento público y privado recibido en el ejercicio inmediato anterior; en tal virtud, en el presente año, dieron cumplimiento a dicho requerimiento los siguientes institutos políticos:

- Partido Acción Nacional,
- Partido Revolucionario Institucional,
- Partido de la Revolución Democrática,
- Partido del Trabajo,
- Partido Verde Ecologista de México,
- Partido Convergencia,
- Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, y
- Partido Nueva Alianza.

III. Que el día 31 de marzo del año 2011, la LVI Legislatura del H. Congreso del Estado, de acuerdo al mandamiento realizado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y previa ejecución del procedimiento establecido para tal efecto, tuvo a bien hacer una designación de un nuevo Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo 2011-2018, eligiendo para integrar dicho órgano superior de dirección como Consejeros Electorales Propietarios a los CC. Ana Carmen González Pimentel, Lorena Patricia Morán Gallardo, Guillermo de Jesús Navarrete Zamora, Salvador Ochoa Romero, Edgar Horacio Badillo Medina, Amador Ruiz Torres y Felipe Velázquez Rueda; quienes rindieron la correspondiente protesta de Ley, el día 03 de abril del año en curso.

Con base en lo anterior se expresan las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 BIS, base IV, primer y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 145 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales. Asimismo, vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a los tiempos, formas de financiamiento y topes de gastos que establece el Código de la materia.

Igualmente, el Instituto será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Además, este organismo electoral tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, aprobado por el Congreso del Estado. En este presupuesto se incluirá el financiamiento público a los partidos políticos, el cual estará sujeto a las reglas de asignación establecidas en el Código Electoral del Estado.

2.- Que conforme a la rendición de cuentas de los recursos públicos y privados de los partidos políticos, es importante tomar en consideración lo que al efecto señala la Constitución Política del Estado, en su artículo 86 BIS, base III, inciso c), preceptuando entre otras cosas que, la ley fijará “...*los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones*”, estableciendo en consecuencia el Código Electoral del Estado en su artículo 60 BIS, primer párrafo, la obligación de los partidos políticos de rendir al Consejo General, en el mes de febrero, un informe anual justificado del empleo del financiamiento público y privado recibido en el ejercicio inmediato anterior.

3.- Cabe precisar que con motivo de la rendición del informe anual justificado del empleo de financiamiento público y privado recibido en el ejercicio 2010, que presenta cada partido político, a que se refiere la consideración anterior, deberá formarse una Comisión de Consejeros Electorales que se encargará de revisar y dictaminar sobre dichos informes, de conformidad con los artículos 60 BIS, primer párrafo, última parte, y 165, fracción VI, del Código Electoral del Estado.

4.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 18, párrafo sexto, del Reglamento que señala los lineamientos, formatos e instructivos para ser utilizados por los partidos políticos en la contabilización de sus gastos y presentación de sus informes anuales, la Comisión de Consejeros para revisar y dictaminar sobre los informes de financiamiento y gastos de campaña de los partidos políticos, elaborará el dictamen correspondiente, en donde se determinará si estos recursos están siendo o fueron empleados para el fin que se les otorgó.

5.- Posteriormente, el Consejo General deberá emitir un dictamen técnico sobre la aplicación del financiamiento público ordinario, para actividades específicas y privado del año 2010, que recibieron los partidos políticos, a más tardar 120 días después del último día del mes de febrero, de conformidad con lo establecido por el artículo 60 BIS, último párrafo, del Código Electoral del Estado, plazo legal que deberá ser computado considerando que se trata de un período de interproceso, además de que el tipo de financiamiento que se fiscaliza corresponde al financiamiento de índole ordinario y no del que en proceso electoral se otorga para las actividades tendientes a la obtención del voto.

6.- En razón de lo anterior, es que este Consejo General debe conformar la comisión a que se refiere el artículo 60 BIS del Código Electoral del Estado, cuyo propósito como quedó apuntado será la encargada de concluir la vigilancia y revisión de los informes de financiamiento público y privado de los partidos políticos que hayan ejercido durante el año 2010, para lo cual se propone que dicha Comisión quede integrada con los Consejeros Electorales

Felipe Velázquez Rueda, Amador Ruíz Torres y Lorena Patricia Morán Gallardo, los dos primeros integrantes a su vez de la Coordinación de Fiscalización de este Instituto Electoral del Estado, sumándose a la misma la Consejera Electoral en mención, en razón de que la antes nombrada, es integrante a su vez de la Coordinación de Capacitación, la cual de acuerdo con los fines de la Coordinación que preside, se encuentra relacionada con las actividades específicas que realizan los institutos políticos.

Al respecto, cabe señalar que los Consejeros Electorales antes mencionados, contarán con el apoyo del personal técnico de este Instituto, a efecto de que concluyan sus trabajos con la emisión de un proyecto de dictamen que muestre los resultados obtenidos del ejercicio del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral del Estado, para ser sometido en su oportunidad al Consejo General y éste emita en su oportunidad el dictamen técnico a que alude el último párrafo del artículo 60 BIS del Código Electoral del Estado.

En virtud de que el Consejero Electoral Felipe Velázquez Rueda, preside la Coordinación de Fiscalización de este órgano administrativo electoral local, se determina que en consecuencia de la coadyuvancia de dicha Coordinación con la comisión que ahora se integra, en cuanto al trabajo conjunto que debe llevarse para la dictaminación del financiamiento público y privado de los partidos políticos, sea el mismo Consejero quien funja también como Presidente de la Comisión objeto del presente acuerdo.

De conformidad con lo antes expuesto, y con fundamento en lo previsto por los artículos 86 BIS, base III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 54, 55 fracciones III, IV, V y VIII, 60 BIS, 145 y 165, fracción VI, y demás relativos del Código Electoral del Estado de Colima, así como los artículos 18 del Reglamento que señala los lineamientos, formatos e instructivos para ser utilizados por los partidos políticos en la contabilización de sus gastos y presentación de sus informes anuales y 23, fracciones II, III, V y VI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado, este Consejo General tiene a bien emitir los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO: En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60 BIS y 165, fracción VI, ambos del Código Electoral del Estado, éste Consejo General tiene a bien conformar la Comisión de Consejeros Electorales que tendrá como propósito la de continuar con la vigilancia y revisión de los informes presentados por los partidos políticos para la fiscalización de su financiamiento público y privado ejercido durante el año 2010, misma que de conformidad con la consideración identificada con el número 6, se integrará con los Consejeros Electorales: Felipe Velázquez Rueda, Amador Ruíz Torres y Lorena Patricia Morán Gallardo, presidiéndola el primero de los mencionados.

SEGUNDO: Notifíquese a todos los partidos políticos acreditados ante el Consejo General con la finalidad de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 161 del Código Electoral del Estado, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO
EJECUTIVO

**LIC. GUILLERMO DE JESÚS
NAVARRETE ZAMORA**

LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO

CONSEJEROS ELECTORALES

LICDA. LORENA PATRICIA MORÁN
GALLARDO

LIC. EDGAR HORACIO BADILLO
MEDINA

DR. FELIPE VELÁZQUEZ RUEDA

PROFR. AMADOR RUÍZ TORRES